

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2008, la Hacienda Pública del Municipio de Aconchi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Aconchi, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º.- Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$38,000.00	\$ 40.14	0.0000
\$38,000.01	a \$76,000.00	\$ 40.14	0.5959
\$76,000.01	a \$144,400.00	\$ 62.81	1.0369
\$144,400.01	a \$259,920.00	\$ 133.71	1.1887
\$259,920.01	a \$441,864.00	\$ 271.02	1.2906
\$441,864.01	a \$706,982.00	\$ 505.77	1.3624
\$706,982.01	a \$1,060,473.00	\$ 867.04	1.5850
\$1,060,473.01	En adelante	\$1,426.99	1.5851

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$21,258.00	\$40.14	Cuota Mínima
\$21,258.01	a \$25,944.00	1.8918	Al Millar
\$25,944.01	En adelante	2.4367	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de la presente fracción, podrán desvirtuar las causas extrafiscales por las que se les obliga a pagar una tasa distinta sobre los predios no edificados, justificando dentro de los cinco días siguientes a los que les exija o presenten su pago del impuesto predial, las causas por las que se encuentra su predio baldío, ante la Tesorería municipal, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver lo conducente, fundando y motivando su resolución.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.2322

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de tarifa \$40.14 (Son: Cuarenta pesos 14/100 M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda municipal.

SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 71
6 Cilindros	\$136
8 Cilindros	\$171
Camiones pick up	\$ 71
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 85
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$118

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado:

Rango de Consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m3	\$45.00	\$65.00	\$85.00
De 11 a 20 m3	2.00	2.00	3.00
De 21 a 30 m3	2.50	3.00	4.00
De 31 a 40 m3	3.00	4.00	6.00
De 41 a 50 m3	5.00	5.00	7.00
De 51 a 60 m3	6.00	6.00	8.00
De 61 en adelante	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro que corresponda.

SECCION II RASTROS

Artículo 11.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I. El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	0.7
b) Vacas	0.7
c) Vaquillas	0.7

SECCION III SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 12.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
Por cada policía auxiliar, diariamente:	6

SECCION IV OTROS SERVICIOS

Artículo 13.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

I. Por la expedición de:	
a) Certificados	0.50
b) Legalización de firmas	0.50
c) Expedición de certificados de residencia	0.50

**SECCION V
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

Artículo 14.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

1.- Expendio	12.5
2.- Tienda de autoservicio	12.5
3.- Cantina, billar o boliche	12.5
4.- Restaurante	12.5

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 40%.

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales,
por día, si se trata de:

1.- Fiestas sociales o familiares	1
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	2
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	2
4.- Béisbol y eventos públicos similares	1

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 15.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Enajenación onerosa de bienes muebles	
2.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles	
3.- Venta de formas impresas	\$5.00 c/u.
4.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	
5.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	\$1.0
6.- Venta de lotes en el panteón	

Artículo 16.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

Artículo 17.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 18.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 19.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en la siguiente infracción:

- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en la siguiente infracción:

- a) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en la siguiente infracción:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 24.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa equivalente del 200% al 300%, del salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

- a).- Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 25.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 26.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

TITULO TERCERO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 27.- Durante el ejercicio fiscal de 2008, el Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$171,468
a) Impuesto predial	81,957
1.- Recaudación anual	34,073

2.- Recuperación de rezagos	<u>47,884</u>	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		5,618
c) Impuesto predial ejidal		25,810
d) Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		58,083
II.- Derechos		6,683
a) Rastros		6,657
1.- Sacrificio por cabeza	<u>6,657</u>	
b) Seguridad pública		1
1.- Por policía auxiliar	<u>1</u>	
c) Otros servicios		14
1.- Expedición de certificados	12	
2.- Legalización de firmas	1	
3.- Expedición de certificados de residencia	<u>1</u>	
d) Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		6
1.- Expendio	1	
2.- Tienda de autoservicio	2	
3.- Cantina, billar o boliche	1	
4.- Restaurante	<u>2</u>	
e) Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (Eventos sociales)		4

1.- Fiestas sociales o familiares	1
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	1
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	1
4.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	1

f) Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)	1
---	---

III.- Productos **915**

a) Enajenación onerosa de bienes muebles	1
b) Enajenación onerosa de bienes inmuebles	1
c) Venta de formas impresas	877
d) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	12
e) Venta de lotes en el panteón	12
f) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	12

IV.- Aprovechamientos **71,072**

a) Multas	3,397
b) Recargos	12
c) Aprovechamientos diversos	3,397
1.- Fiestas regionales	1

2.- Porcentaje sobre recaudación de REPECOS 3,396

d) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal 64,266

V.- Participaciones 5,873,610

a) Fondo general de participaciones 3,543,135

b) Fondo de fomento municipal 923,105

c) Participaciones estatales 38,209

d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos 68,764

e) Fondo de impuesto especial (sobre alcohol y tabaco) 45,723

f) Fondo de impuesto de autos nuevos 18,538

g) Participación de premios y loterías 6,666

h) Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos 6,433

i) Fondo de fiscalización 1,166,275

j) IEPS a las gasolinas y diesel 56,762

VI.- Aportaciones Federales Ramo 33 1,508,136

a) Fondo para el fortalecimiento municipal 998,438

b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social 509,698

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

\$7,631,884

Artículo 28.- Para el ejercicio fiscal de 2008, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, con un importe de \$7,631,884.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 29.- El Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Río (OOISAPAR) de Aconchi aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$326,530.00 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 30.- Para el ejercicio fiscal del año 2008, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, asciende a un importe de \$7,958,414.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

**TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 31.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2008.

Artículo 32.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 33.- El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2008.

Artículo 34.- El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, enviará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 35.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2008, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.